



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 2765 (Original 1487)

Sancionada el 29/08/52. Promulgada el 09/09/52.

Publicada en el Boletín Oficial N° 4273, del 18 de Setiembre de 1952.

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de LEY

Artículo 1°.- Apruébase el decreto número 5411, dictado por conducta del Poder Ejecutivo de la Provincia con fecha 14 de febrero de 1951, que a continuación se transcribe:

“Artículo 1°.- Apruébase el convenio de cooperación y coordinación de la acción oficial, nacional y provincial, a desarrollarse en el territorio de la Provincia de Salta, en materia de policía sanitaria vegetal, celebrado entre el delegado regional de Salta y Jujuy, en representación del Ministerio de Agricultura y Ganadería de la Nación y el señor Ministro de Economía y Finanzas y Obras Públicas en representación del Poder Ejecutivo, cuyo texto es el siguiente:

1°.- A los efectos del presente convenio se constituirá una comisión mixta de cooperación y coordinación sanitaria, integrada por igual número de funcionarios del Ministerio de Agricultura y Ganadería y del Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas.

La presidencia tendrá doble voto y será ejercida en forma alternada por un funcionario nacional y uno provincial.

2°.- Serán funciones de la comisión mixta de cooperación y coordinación sanitaria:

- a) Indicar las cuestiones motivo de estudio e investigaciones atinentes a la policía sanitaria vegetal del territorio de su competencia, correlacionadas con las del resto del país y en especial de las provincias y territorios limítrofes.
- b) Asesorar en todo asunto vinculado a la materia sanitaria objeto de este convenio.
- c) Proyectar planes de lucha y control sanitario.
- d) Proponer la coordinación de los planes de lucha y control sanitario a cargo de las provincias, con la Nación.
- e) Establecer las formas y medios de cooperación de las provincias para la ejecución de los planes nacionales de lucha y control sanitario y el cumplimiento de las leyes y reglamentos respectivos.
- f) Proponer las formas y medios de cooperación de la Nación para la solución de los problemas sanitarios que sean de exclusiva competencia de las provincias.
- g) Sugerir las reformas de las normas legales y reglamentarias de la organización administrativa que fueren menester para lograr la máxima cooperación, coordinación y eficacia en la protección sanitaria vegetal.
- h) Proponer todas las medidas conducentes a la mayor difusión y perfecta información de los productores agrarios, acerca de los problemas de la sanidad vegetal y de la acción oficial y privada concurrentes a su solución.

3°.- El Ministerio de Agricultura y Ganadería de la Nación y el Gobierno de la Provincia de Salta abonarán, respectivamente la retribución del personal de su dependencia afectado a los servicios que se coordinen y cooperen, así como los elementos materiales que se utilicen.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

4°.- El presente convenio se celebra ad referendum del Poder Ejecutivo Nacional y del Poder Ejecutivo de la Provincia de Salta y comenzarán a regir una vez aprobado por ambas partes, sin perjuicio de la intervención legislativa que corresponda, de conformidad con la Constitución Provincial.

5°.- El convenio continuarán en vigencia hasta seis meses después de la fecha en que cualquiera de las partes lo denuncie formalmente, en cuyo caso los materiales y elementos afectados al mismo serán restituidos a las reparticiones a que pertenezcan dentro de los tres meses subsiguientes.”

Art. 2°.- Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, a los veintinueve días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y dos.

MIGUEL M. CASTILLO– Jaime H. Figueroa – Armando Falcón - Rafael A. Palacios.

Salta, Setiembre 9 de 1952.

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FINANZAS Y OBRAS PÚBLICAS

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

JESÚS MÉNDEZ - Nicolás Vico Gimena

